



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05884-2007-PHC/TC  
APURIMAC  
HERMES CHAMBI MASÍAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hermes Chambi Masías contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 217, su fecha 28 de setiembre de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de setiembre de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando la resolución de fecha 7 de febrero de 2006 mediante la cual se declara la improcedencia de su solicitud de adecuación de tipo penal y de la pena. Alega que ha sido condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada prevista en el artículo 297, inciso 5, del Código Penal, consistente en utilizar a menores de edad, a pesar de que la presunta menor que habría participado del hecho delictivo en realidad era mayor de edad al momento de la comisión de los hechos delictivos, tal como queda demostrado de su *verdadera partida de nacimiento*.
2. Que cabe aclarar que no es función del juez constitucional el determinar la responsabilidad penal ni efectuar una valoración de los medios probatorios que a tal efecto se incorporen al proceso penal, siendo ello competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Dicha valoración probatoria no es atribución del órgano constitucional, dado que excede el objeto del proceso de hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de la libertad individual.
3. Que, en el presente caso, el recurrente pretende se efectúe un reexamen de lo probado por la justicia ordinaria, lo que excede el objeto del proceso de hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que son materia de protección en dicho proceso constitucional. En consecuencia, la presente demanda debe ser rechazada en virtud de la causal de improcedencia prevista en el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05884-2007-PHC/TC  
APURIMAC  
HERMES CHAMBI MASÍAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)